

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No.

: 81 001 2339 000 2016 00135 00

Demandante

: Claudio Mauricio Pistala Tulcán

Demandado

: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Providencia

: Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá

Se observa que en el proceso se controvierte un acto administrativo sobre una sanción disciplinaria proferida por una autoridad diferente al Procurador General de la Nación, y según lo dispuesto en el artículo 152, numeral 3 del CPACA, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, sin consideración a la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Claudio Mauricio Pístala Tulcán, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Proceso: 81 001 2339 000 2016 00135 00 Demandante: Claudio Mauricio Pistala Tulcán

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO: RECONOCER personería a la Abogada Nexy del Socorro Díaz Palencia, para intervenir en el proceso.

LUIS NORBERTO CERMEÑO Magistrade